

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 15 de febrero de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por ANGELICA JOHANNA MILLAN GARCIA y en contra de JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Previo estudio se tiene que del título valor allegado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumple con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ANGELICA JOHANNA MILLAN GARCIA y en contra de JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA.

SEGUNDO: ORDENAR a JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de ANGELICA JOHANNA MILLAN GARCIA, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) que corresponden al saldo del capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 77653906**, base de esta ejecución.
- La suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$87.791.525.00) que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera aumentada en un 50% desde el 26 de mayo de 2011 y hasta el día 26 de febrero de 2019.
- Por intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día de 27 febrero de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada SANDRA CECILIA SERRANO RODRIGUEZ como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 17 de febrero de 2021, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. 024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM